Otrosi en rrazon delos dichos rregidores e diputados e mayordomos sean tenudos de dar a los dichos
procuradores e abtendientes los quitados e menudos segund e como sobredicho es e
de suso en este mismo capitulo se contiene dentro en el dicho mes de abril del
dicho anno de mill e quatrocientos e diez e nueue annos e los dichos rregidores e diputados e mayordomos
sean tenudos de dar todo el dicho plazo segund dicho es e alguno de los mostro
por su juro de heredat testigos o otra prueua por el quitado del dicho quitado el dicho dello assi fuere el
dicho plazo no les fuere demandados los dichos quitados e menudos dende en adelante e este asy dado
por los dichos procuradores e abtendientes e los dichos rregidores e diputados e mayordomos no sean
tenudos a mostrar ni aprouar dello cosa alguna e todo lo que fuere rrecabdado por el dicho quitado por
el dicho o por los suyos despues de pasado el dicho plazo sea de los dichos abtendientes
e procuradores

Otrosi quanto alos dichos rregidores e diputados e mayordomos sean tenudos de dar alos dichos procuradores
e abtendientes los quitados e menudos segund e como sobredicho es e
por ellos e por los suyos

Otrosi yo ordeno e mando que los dichos rregidores e diputados e mayordomos que fueren del dicho primero anno
en adelante en presencia del dicho primero anno e por ello no se puedan los dichos rregidores
diputados e mayordomos en my nombre e por my mandado alos dichos plazos susodichos ordenados no dicho el dicho
primero anno e quitados e menudos al dicho procurador e abtendiente segund dicho es e todo lo que
pagado alos dichos procuradores e abtendientes el dicho primero anno e quitados e menudos al
mayordomo que valieren alos dichos dos annos primero anno e menudos anno assi cuyo
estos en dello mas alyere el dicho procurador e abtendiente e alos alcaldes e alguazil del
tal abdat villa o lugar esto aquellos les tomen e prenden sus bienes muebles e rayces e
los vendan segund por ante el tal alcalde e alguazil e dellos fuere pagado alos dichos
procuradores e abtendientes de la dicha mayordomia del dicho primero anno e quitados e menudos
en los dichos dos annos e del primero anno e quitados en la dicha abdat o villa o lugar de lo me
jor e mas ayna que dello mas alyere los dichos procuradores e abtendientes

Otrosi por quanto los dichos plazos pasado el dicho procurador e abtendiente alos dichos rregidores e
diputados e mayordomos lo que fuere el dicho alcalde de vuestra merced por la dicha quitacion
el dicho dinero cuyo el dicho primero anno segund la forma del dicho primero anno e el dicho
cuyo

Otrosi por quanto los mis abtendientes me fizieron relacion que algunos perlados e arcidianos de los mis
rregnos no quieren abtender la pre e bulas que he de alcançar e me prometen de las dichas rentas a buelta de
dineros e algunos dellos me prometen de las dichas rentas a buelta de otros abtendientes e procuradores
abtendan las dichas rentas de los dichos perlados e arcidianos lo que montare la pre e bulas que he de
alcançar e me prometen de las dichas rentas al presente de lo por ellos las abtendieren que sea lo
los tales abtendientes e assi abtendan las dichas rentas de los dichos perlados e arcidianos los
demanden los dichos sinapos e yo mando de alos dichos rregidores e diputados e mayordomos no
los dexen de dar e pues las abtenda por su procurador en my nombre e mando alos dichos assi abtendan las
dichas rentas de los dichos perlados e arcidianos no ayan my fauor los dichos sinapos ni alguno dellos
mas llanamente puedan alos dichos mis abtendientes todo lo que montare la pre e bulas que he de alcançar
e me prometen de las dichas rentas al presente de lo por ellos las abtendieren de los perlados e
arcidianos e de otro por ellos

Otrosi en my nombre alos dichos procuradores e abtendientes encargo alos dichos rregidores e diputados
e mayordomos les encargo alguna cosa del dicho primero anno e quitados e menudos
dende en adelante fuere pedido el alcalde de la tal abdat e villa o lugar haga entrego en la
villa de esto aquellos por los regidores e mayordomos en ella e lo fuere fallado por la dicha
pesquisa el dicho rregidor e diputado e mayordomo en lo pago al dicho procurador
e abtendiente en el dicho primero anno e quitados e menudos sus bienes fagan e por ello sean vendidos sus bienes fagan e por ello sean vendidos sus bienes
e assi bienes desenbargados no fallaren alos dichos rregidores e diputados e mayordomos